ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa

1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 374

11 de febrero de 2009

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a las Comisiones de Hacienda; y de la Montaña

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 6, 7, 10, 11, 12 y 14 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, conocida como Ley Especial para el Desarrollo de Castañer, a los fines de extender el periodo de vigencia de los beneficios contributivos establecidos en la Ley; enmendar la composición del Comité Interagencial; y conceder una deducción en la contribución sobre ingresos a los profesionales de la salud que brindan servicios dentro de la Región de Castañer.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, mejor conocida como Ley Especial para el Desarrollo de Castañer estableció como política pública *"el fomento del desarrollo económico, social y cultural de Castañer mediante el esfuerzo conjunto del gobierno y del sector privado; la concesión de incentivos especiales dirigidos a atraer y mantener actividades económicas en Castañer que contribuyan a mejorar la calidad de vida de sus residentes y la actividad económica; y la adopción de medidas para que el desarrollo económico de dicha región se logre en perfecta armonía con la protección de la integridad social, ecológica y cultural del área, preservando al máximo su extraordinario ambiente natural, incluyendo sus reservas forestales, lagos, yacimientos arqueológicos, recursos minerales, bellezas escénicas, cuevas y puntos de valor geológico, histórico y cultural que son parte del patrimonio del Pueblo de Puerto Rico."*

La citada Ley establece una exención contributiva a ciertas propiedades y dispone una condonación de intereses, recargos y penalidades por contribuciones sobre propiedades inmuebles elegibles dentro de cierto periodo de tiempo.

Además, concede a toda industria o negocio establecido o que se establezca en Castañer, una deducción adicional por salarios pagados; así como una deducción especial para fines de su contribución sobre ingresos equivalente a un quince por ciento (15%) del alquiler pagado. De otra parte, concede una exención de noventa por ciento (90%) para fines de la contribución sobre ingresos a individuos, corporaciones y sociedades del ingreso proveniente de la venta de boletos de entrada para ferias artesanales, agrícolas, artísticas, culturales y eventos deportivos celebrados en Castañer.

Estas exenciones surgen de la necesidad imperante de promover el desarrollo económico de Castañer y evitar el éxodo de profesionales del área. No obstante, las exenciones se concedieron dentro de un periodo de tiempo muy limitado, lo que impide que un mayor número de personas se beneficien. Por otro lado, considerando la localización aislada de Castañer, resulta imperativo tomar medidas que eviten la migración de los profesionales de la salud para que sus residentes cuenten con una opción accesible y rápida en el área de la salud.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio establecer un incentivo adicional en el área de los servicios de salud para estimular los servicios que prestan los profesionales de la salud y extender la vigencia de los demás incentivos contributivos. De esta manera se mejora la calidad de vida de sus residentes y se maximiza el desarrollo de la Región de Castañer.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añaden los incisos (h), (i) y (j) al Artículo 2 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2 Definiciones:

(a)...

(h) Ley de la Administración de Seguros de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico – significa la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico".

(i) Medicare, Medicaid – significa cualquier programa de beneficios o servicios de salud establecido por Ley Federal.

(j) Profesional de la salud – significa cualquier persona natural que ostente una licencia debidamente expedida por la autoridad competente conforme a las leyes aplicables para la práctica de la medicina, la odontología, la enfermería o cualquier otro servicio relacionado con la salud, bien en carácter primario o de apoyo, incluyendo cuidado médico, servicios de salud, terapia y otros tratamientos para conservar o mejorar las condiciones de salud.

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6 – Aquellas Propiedades Elegibles que sean construidas, objeto de Rehabilitación Sustancial o de Mejoras en una Zona Especial de Planificación en Castañer dentro de un período de **[cinco (5)]** *quince (15)* años después de designada dicha zona conforme a lo dispuesto en esta Ley, tendrán derecho a una exención para fines de la contribución sobre la propiedad inmueble. Esta exención será de un cien por ciento (100%) de la contribución sobre la propiedad y la misma tendrá un término de 10 años. La exención será efectiva a partir del primero de enero siguiente al año en que la propiedad sea objeto de Nueva Construcción, Rehabilitación Sustancial o Mejora. El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales establecerá por reglamento el procedimiento para acogerse a esta exención."

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7 - Todos los intereses, recargos y penalidades por contribuciones sobre propiedad inmueble adeudados a la fecha de otorgación de la exención que concede este capítulo, para Propiedades Elegibles que lleven un año o más sin uso productivo, serán condonados por el período que corresponda al tiempo en que estuvo sin uso productivo la misma si la Propiedad Elegible es objeto de Nueva Construcción, Rehabilitación Sustancial o Mejora con posterioridad a la aprobación de esta ley, y a la designación de la Zona Especial de Planificación en que esté ubicada y en un término que no excederá de **[cinco (5)]** *quince (15)* años después de la designación de dicha zona."

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10 –

(a) Todo negocio o industria establecido o que se establezca en Castañer tendrá derecho a una deducción adicional por salarios pagados, para fines del cómputo de su contribución sobre ingresos, equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo aplicable de cada nuevo empleo creado posterior a la aprobación de esta ley. Esta deducción será adicional a cualquier otra concedida por cualquier ley y será por un término de **[cinco (5)]** *quince (15)* años.

(b) Para tener derecho a la deducción concedida por esta sección será necesario que el nuevo empleo creado:

(i) No elimine o sustituya un empleo existente con anterioridad a la aprobación de esta ley;

(ii) sea a jornada completa no menor de treinta y cinco horas (35) por semana; y

(iii) sea ocupado por un residente de Castañer, por un período continuo no menor de seis meses de un año contributivo, excepto en aquellos negocios o industrias que por su naturaleza sean de carácter cíclico o temporero."

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 11 - Todo negocio o industria que se establezca en una zona especial de planificación en Castañer dentro de un período de **[cinco (5)]** *quince (15)* años a partir de la fecha de designación de dicha zona, tendrá derecho a una deducción especial para fines de su contribución sobre ingresos, equivalente a un quince por ciento (15%) del alquiler pagado. Esta deducción será adicional a cualquier otra concedida por cualquier ley. Esta deducción no estará disponible para negocios sucesores."

Artículo 6.-Se añade un nuevo inciso (b) y se renumera el siguiente del Artículo 12 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 12 - Exención por ingreso proveniente de determinadas actividades

(a) Se concede una exención de un noventa por ciento (90%) para fines de la contribución sobre ingresos a individuos, corporaciones y sociedades, del ingreso proveniente de la venta de boletos de entrada para ferias artesanales, agrícolas, artísticas, culturales y eventos deportivos siempre que concurran los siguientes requisitos:

(i) la actividad o evento tiene que celebrarse dentro de una de las zonas especiales delimitadas por la Junta a tenor con este capítulo;

(ii) al menos el cincuenta por ciento (50%) de las personas empleadas para la actividad o evento por la persona que reclama la exención deben ser residentes bona fide de Castañer.

(b) Se concede una exención del cincuenta por ciento (50%) para fines de la contribución sobre ingresos a individuos, corporaciones y sociedades, del ingreso o la proporción de los mismos, que reciba un profesional de la salud, según se define en la presente Ley, por los servicios prestados, siempre que concurran los siguientes requisitos:

(i). preste servicios de salud dentro de la Región de Castañer;

(ii).a cualquier residente bona fide de Castañer, ya sea participante de Medicare, Medicaid, de la Ley de la Reforma de Salud, u otros planes médicos privados."

[(b)] *(c)* El Departamento de Hacienda establecerá por reglamento el procedimiento para acogerse a **[esta exención]** *estas exenciones.*

Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 14 - Se crea un Grupo de Trabajo Interagencial Especial para Castañer de duración indefinida que será constituido por las agencias, miembros de la Legislatura de Puerto Rico y dependencias gubernamentales que más adelante se señalan y que será presidido y coordinado por el Presidente de la Junta. Este Grupo de Trabajo Interagencial coordinará la solución, situaciones y problemas en relación a la prestación de servicios públicos, la aplicación de reglamentos, la concesión de permisos y la aplicación de las leyes en Castañer.

Las agencias, miembros de la Legislatura de Puerto Rico y dependencias públicas que compondrán este Grupo Interagencial son: la Administración de Reglamentos y Permisos, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Agricultura, el Departamento de Hacienda, la Administración de Fomento Comercial, la

Administración de Fomento Económico, **[el Representante de ese Distrito, uno (1) de los Senadores de ese Distrito]** *los Representantes de Distrito y los Senadores de Distrito que representen los sectores que componen Castañer* y los alcaldes de los municipios de Adjuntas, Lares, *Maricao* y Yauco. La ciudadanía de Castañer tendrá derecho por petición de veinticinco (25) personas residentes o con negocios bona fide en Castañer a solicitar una reunión especial del Grupo de Trabajo Interagencial.

El Grupo de Trabajo Interagencial rendirá su primer informe en o antes del 15 de noviembre de 1996 y posteriormente, informará anualmente a la Oficina del Gobernador y a los Presidentes de ambos Cuerpos Legislativos sobre sus acciones y logros. El informe incluirá detalles sobre los problemas y situaciones de Castañer con los que han entendido, estrategias adoptadas y soluciones obtenidas, prioridades, planes de trabajo, problemas que no se han podido solucionar, logros y sugerencias de reforma legislativa.

Artículo 8.-Vigencia

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO

12 de febrero de 09

HON. MIGDALIA PADILLA ALVELO
PRESIDENTA
COMISION DE HACIENDA
Señora:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. 374 **P. de la C.**_____ **R. del S.**_____

R. C. del S._____ **R. C. de la C.**_____

R. Conc. del S._____ **R. Conc. de la C.**_____

R. del S. en versión Texto Aprobado_____

_____.

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
Comisión de Hacienda	Comisión de la Montaña	

Han sido:

✓ **Referida a su Comisión** **electrónico**___ **físico** ✓

Retirada por su autor
(Favor retirar del registro)

Sobreseída por:

Se desiste de conferencia

Pendiente de acción posterior

Aprobada moción de prórroga hasta el día: _____

Relevada de su Comisión

Devuelto informe a su Comisión

Se retira informe

Se devuelve a Comité de Conferencia

Derrotada en Votación Final

Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____

_____.

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Recibido: Manuel A. Torres
Fecha: 12/02/09
Hora: _____ **(a.m.) (p.m.)**

Tramitado por Oficial de Trámite: _____

OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO

12 de febrero de 09

HON. CARLOS J. TORRES TORRES
PRESIDENTE
COMISION DE LA MONTAÑA
Señor:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. 374 **P. de la C.**_____ **R. del S.**_____

R. C. del S._____ **R. C. de la C.**_____

R. Conc. del S._____ **R. Conc. de la C.**_____

R. del S. en versión Texto Aprobado_____

_____.

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
Comisión de Hacienda	Comisión de la Montaña	

Han sido:

✓ **____ Referida a su Comisión** **electrónico**___ **físico**✓____

____ Retirada por su autor
(Favor retirar del registro)

____ Sobreseída por:

____ Se desiste de conferencia

____ Pendiente de acción posterior

____ Aprobada moción de prórroga hasta el día: _____

____ Relevada de su Comisión

____ Devuelto informe a su Comisión

____ Se retira informe

____ Se devuelve a Comité de Conferencia

____ Derrotada en Votación Final

____ Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____

_____.

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Recibido: _____

Fecha: 12-Feb-09

Hora: 2:50 **(a.m.) (p.m.)**

Tramitado por Oficial de Trámite: _____

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Sección 15.14- Solicitud para ser Suscribiente

Luego de radicada una medida un Senador o Senadora podrá incluir su nombre como suscribiente de la misma llenando la solicitud correspondiente. Dicha solicitud deberá tener la autorización de por lo menos uno (1) de los autores originales que será consignada mediante la firma de este último. La solicitud deberá ser entregada al Secretario en el transcurso de la sesión en que aparezca dicha medida, incluida en la relación de medidas radicadas y referidas a Comisiones. En tal caso, el Senador o Senadora será incluido en el encabezamiento de la medida en la parte en que se expresa "Suscrito por...". De no estar presente en dicha sesión por lo menos uno (1) de los autores originales, el Senado podrá autorizar, mediante moción al efecto, la inclusión de suscribientes.

Transcurrida esa sesión, la solicitud a tales efectos se incluirá en el Diario de Sesiones, al igual que en el Internet, el nombre del Senador o Senadora solicitante aparecerá impreso en las copias de la medida que se impriman con posterioridad a dicha sesión en su próxima etapa de tramitación.

NOMBRE Y FIRMA DEL AUTOR
SENADOR (a) QUE AUTORIZA:

Jorge S. Suárez

Medida

P. del S. 374

NOMBRE (S) Y FIRMA (S)
DE SUSCRIBIENTE:

1. _____

2. _____

3. _____

4. _____

5. _____

6. _____

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
09 FEB 12 PM 1:37

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa

1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

MOCION

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Hacienda solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas:

Proyectos del Senado: 334, 372, 374, 390, 398 y 399.

Resoluciones del Senado: 4 y 108.

En la sala de Sesiones del Senado de Puerto Rico, a 27 de abril de 2009.

Respetuosamente ~~sometida~~,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
09 APR 27 AM 10:41

OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO

27 abril 09

HON. MIGDALIA PADILLA ALVELO
PRESIDENTA
COMISION DE HACIENDA
Señora:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. 374 **P. de la C.**_____ **R. del S.**_____

R. C. del S._____ **R. C. de la C.**_____

R. Conc. del S._____ **R. Conc. de la C.**_____

R. del S. en versión Texto Aprobado_____

_____.

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
Hacienda	de la Cuerpo	

Han sido:

____ **Referida a su Comisión** **electrónico**___ **físico**_____

____ **Retirada por su autor**
(Favor retirar del registro)

____ **Sobreseída por:**

____ **Se desiste de conferencia**

____ **Pendiente de acción posterior**

____ **Aprobada moción de prórroga hasta el día:** 4 agosto 09

____ **Relevada de su Comisión**

____ **Devuelto informe a su Comisión**

____ **Se retira informe**

____ **Se devuelve a Comité de Conferencia**

____ **Derrotada en Votación Final**

____ **Cambio de Instancia con el siguiente efecto:** _____

_____.

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Recibido: YM

Fecha: 4-27-09

Hora: 3:18 **(a.m.)** **(p.m.)**

Tramitado por Oficial de Trámite: _____

OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO

27 abril 09

HON. CARLOS J. TORRES TORRES
PRESIDENTE
COMISION DE LA MONTAÑA
Señor:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. 374 **P. de la C.**_____ **R. del S.**_____

R. C. del S._____ **R. C. de la C.**_____

R. Conc. del S._____ **R. Conc. de la C.**_____

R. del S. en versión Texto Aprobado_____

_____.

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
Haciendo	de la Montaña	

Han sido:

____ **Referida a su Comisión** **electrónico**___ **físico**_____

____ **Retirada por su autor**
(Favor retirar del registro)

____ **Sobreseída por:**

____ **Se desiste de conferencia**

____ **Pendiente de acción posterior**

____ **Aprobada moción de prórroga hasta el día:** 9 agosto 09

____ **Relevada de su Comisión**

____ **Devuelto informe a su Comisión**

____ **Se retira informe**

____ **Se devuelve a Comité de Conferencia**

____ **Derrotada en Votación Final**

____ **Cambio de Instancia con el siguiente efecto:** _____

_____.

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Recibido: _____
Fecha: 04/27/09
Hora: 3:07 **(a.m.)** (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: _____

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa — 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

MOCION

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Hacienda solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas:

P del S 1, 3, 241, 323, 372, 374, 390, 398, 399, 426, 437, 438, 443, 446, 450, 462, 477, 497, 498, 503, 506, 507, 533, 550, 559, 562, 563, 568, 573, 575, 576, 582, 592, 605, 617, 631, 632, 640, 647, 664, 675, 680, 683, 684, 685, 691, 703, 707, 733, 754, 767, 785, 814, 829, 834, 846, 869, 872, 874, 881 y 884

RC del S 36, 92, 94, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 124, 125, 127, 130, 131, 132, 133, 134, 158 y 159

R del S 4, 108, 198, 207, 214 y 244

P de la C 448

RC de la C 132, 154, 162, 166, 167, 168, 171, 174, 175, 179, 180, 181, 184, 185, 194, 195, 202, 203, 204, 205, 210, 214, 216, 218, 220, 221, 226, 231, 233, 234, 246, 250, 251, 257, 260, 261, 263, 265, 274, 283, 284 y 285

En la sala de Sesiones del Senado de Puerto Rico, a 4 de junio de 2009.

Respetuosamente sometida,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16 ta Asamblea Legislativa

1 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
11 de junio de 2009

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
09 JUN 11 AM 10:38

Informe Positivo Conjunto sobre el P. del S. 374

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de la Montaña previo estudio y consideración del **P. del S. 374**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

CJT
WMPA

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 374** propone enmendar los Artículos 2, 6, 7, 10, 11, 12 y 14 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, conocida como Ley Especial para el Desarrollo de Castañer, a los fines de extender el periodo de vigencia de los beneficios contributivos establecidos en la Ley; enmendar la composición del Comité Interagencial; y conceder una deducción en la contribución sobre ingresos a los profesionales de la salud que brindan servicios dentro de la Región de Castañer.

De acuerdo a la Exposición de Motivos, esta medida va dirigida a promover el desarrollo económico y a mejorar la calidad de vida de los residentes de la Región de Castañer. Para esto, entre otras cosas se propone establecer un incentivo adicional en el área de los servicios de salud para estimular los servicios que prestan los profesionales de la salud y extender la vigencia de los incentivos contributivos existentes. Entre éstos se incluye una exención contributiva a ciertas propiedades y una condonación de intereses, recargos y penalidades por contribuciones sobre propiedades inmuebles elegibles dentro de cierto periodo de tiempo. Además, se concede a toda industria o negocio establecido o que se establezca en Castañer, una deducción adicional por salarios pagados; así como una deducción especial para fines de su contribución sobre ingresos equivalente a un 15% del alquiler pagado. De otra parte, concede una exención de 90% para fines de la contribución sobre ingresos a individuos, corporaciones y sociedades del ingreso proveniente de la venta de boletos de entrada para ferias artesanales, agrícolas, artísticas, culturales y eventos deportivos celebrados en Castañer.

RESUMEN DE PONENCIAS

En el estudio de esta medida se solicitó la participación al Departamento de Hacienda, la Junta de Planificación, el Departamento de Salud y la Administración de Seguros de Salud. A continuación se resumen los comentarios emitidos por estas entidades gubernamentales:

Departamento de Hacienda

De acuerdo a los señalamientos expuestos, el Departamento de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la medida bajo estudio. Sin embargo, recomiendan la eliminación de la propuesta de conceder una exención del 50% del ingreso que reciban los profesionales de la salud que operen en Castañar. Exponen que esta recomendación se basa en la difícil situación económica y fiscal que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico, la cual se atiende a través de la Ley Núm. 7del 9 de marzo de 2009 de manera integrada y responsable.

El Departamento señala que en el caso de la nueva exención de 50% del ingreso que reciban los profesionales de la salud sería un elemento adicional que reduce los ingresos del Fondo General. No obstante, desconocen cuanto puede ser el impacto toda vez que esto dependería de la cantidad de profesionales de la salud establecidos o que se establezcan en el sector. Pudiera darse el caso que profesionales de la salud operando en otros lugares establezcan pequeñas oficinas en Castañer para reclamar dicho beneficio y utilicen dichas operaciones como subterfugio para solicitar exención por ingresos generados en otras localidades.

Finalmente, exponen que en cuanto al aspecto contributivo del PS 374, la extensión de los elementos ya incluidos en la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, no tendrían efecto fiscal adicional en el Fondo General, ya que dichos beneficios están incluidos en la base tributaria actual.

Junta de Planificación

La Junta de Planificación señala que para cumplir con las disposiciones de la Ley Especial para el Desarrollo de Castañer, adoptó el Plan Especial para el Desarrollo de Castañer, mediante la Resolución JP-1998-0001-PUT-00 del 5 de noviembre de 1998. Dicha Ley fue enmendada para crear un Grupo Interagencial Especial de duración indefinida, el cual será presidido y coordinado por el Presidente de la Junta de Planificación para coordinar la solución, situaciones y problemas en relación a

prestación de servicios públicos, aplicación de reglamentos, concesión de permisos y aplicación de las leyes.

La comunidad de Castañer debe tener un papel protagónico en el desarrollo de la región. El programa de gobierno propone reconocer el llamado Tercer Sector como un instrumento para la transformación comunitaria en Puerto Rico. Establece que se crea un fondo de autogestión comunitaria, el cual otorgará fondos gubernamentales para aumentar la capacidad administrativa y fiscal de este sector.

Considerado lo anterior, la Junta de Planificación recomienda la creación de una corporación sin fines de lucro para implantar el Plan Especial para el Desarrollo de Castañer de una manera ágil y eficaz. Dicha corporación sería responsable de coordinar los esfuerzos del Gobierno y de la ciudadanía. La Corporación sería una entidad jurídica independiente y separada de cualquier otra agencia pública, instrumentalizad gubernamental y de los municipios que comprenden la zona de Castañer.

Por otro lado, señalan que la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, en su Artículo 17.016 (21 L.P.R.A 4816) faculta a los municipios a formar parte, participar, auspiciar y patrocinar corporaciones sin fines de lucro organizadas bajo la Ley General de Corporaciones de 1995, según enmendada. A tenor con esta disposición, los Municipios de Lares, Adjuntas y Yauco brindarían apoyo a dicha corporación.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud expone que comparte el interés de la Asamblea Legislativa de brindar una deducción en la contribución sobre ingreso a los profesionales de la salud que brindan servicios dentro de la Región de Castañer. El Departamento recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 374, por ser una medida positiva que permitirá atraer más y mejores profesionales para que ofrezcan servicios de salud a la población de la Región de Castañer.

La Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud, adscrita al Departamento de Salud, informa que al 9 de marzo de 2009 había un total de 33 profesionales de la salud registrados en la Región de Castañer. De éstos, 4 eran Técnicos de Emergencias Medicas; 2 Técnicos de Emergencias Medicas (paramédicos); 8 Enfermeras Generalistas; 9 Enfermeras Prácticas Licenciadas; 2 Enfermeras Asociadas; 4 Técnicos de Farmacias; 1 Técnico de Cuidado Respiratorio; y 3 Tecnólogos Médicos.

Administración de Seguros de Salud

La Administración de Seguros de Salud plantea que no tiene oposición a la aprobación a esta medida. La misma ayudara a mejorar la calidad de vida y salud de nuestros beneficiarios y otros ciudadanos. No obstante, la Administración recomienda se tomen en consideración varias sugerencias y enmiendas dirigidas a viabilizar la implantación de la medida. Se sugieren enmiendas para corregir y aclarar las definiciones y los beneficios que se proponen conceder a través de esta pieza legislativa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, como Ley Especial para el Desarrollo de Castañer, establece una exención contributiva a ciertas propiedades y establece una condonación de intereses, recargos y penalidades por contribuciones sobre propiedades inmuebles elegibles dentro de cierto periodo de tiempo. También establece unas deducciones a las industrias y negocios establecidos o que se establezcan, y exenciones sobre ingresos provenientes de la venta de boletos de entrada para ferias artesanales, agrícolas artísticas, culturales y eventos deportivos celebrados en Castañer. Estas medidas aprobadas e implantadas tienen el propósito de promover el desarrollo económico de Castañer, dada el área aislada en donde ubica.

No obstante a lo anteriormente expuesto, se entiende necesario y meritorio evitar la migración de los profesionales de salud y asegurar que sus residentes cuenten con servicios de salud rápidos y accesibles. Siendo así, la medida bajo estudio tiene el propósito de extender el periodo de vigencia de beneficios contributivos establecidos en esa ley; enmendar la composición del Comité Interagencial; y conceder una deducción en la contribución sobre ingresos a los profesionales de la salud que brindan servicios dentro de la Región de Castañer.

Este proyecto de ley tiene como objetivo extender de cinco (5) a quince (15) años la exención de contribución sobre propiedad inmueble de aquellas propiedades construidas o rehabilitadas en la Zona Especial de Planificación en Castañer. También, extiende por el mismo período en la zona antes mencionada, la condición de los intereses, recargos y penalidades de contribución de propiedades inmueble así como, la deducción adicional de salario mínimo pagados por nuevos empleos de 5%. De igual manera, extiende a base de los parámetros antes mencionados, la deducción especial de 15% del alquiler pagado a todo negocio o industria. Asimismo, se propone añadir una exención del cincuenta por ciento (50%) para fines de contribución sobre ingresos a individuos, corporaciones y sociedades del ingreso o porción de los mismos, que reciba un profesional de la salud y por los servicios prestados en la Región de Castañer.

Consideradas los comentarios y recomendaciones emitidas por las entidades consultadas, se concluye que es meritoria y viable la aprobación de la medida bajo estudio. La misma promueve el desarrollo económico, social y cultural de un área con un alto nivel de pobreza y desempleo, como lo es Castañer, el cual tiene la particularidad de pertenecer a cuatro municipalidades diferentes: Lares, Adjuntas, Maricao y Yauco. Asimismo, resulta conveniente implantar y ampliar medidas para evitar la migración de los profesionales de la salud, los cuales son necesarios para que los residentes cuenten con una opción rápida y accesible en el área de la salud.

En cuanto al aspecto contributivo, el Departamento de Hacienda expuso que el mismo no representa un efecto fiscal adicional en el Fondo General ya que los beneficios propuestos están incluidos en la base tributaria actual. Los mismos se concederán por un periodo de 15 años, en lugar de 5 años, según dispuesto en la Ley actual. Sin embargo, enmendaremos la medida para atender la recomendación del Departamento de Hacienda dirigida a eliminar la nueva exención de un 50% a individuos, corporaciones y sociedades por el ingreso o porción de los mismos, que reciba un profesional de la salud y por los servicios prestados en la Región de Castañer. Esta acción se fundamenta en las siguientes razones:

CJT

MPA

1. El Departamento de Hacienda expone que desconoce cuanto puede ser el impacto toda vez que esto dependería de la cantidad de profesionales de la salud establecidos o que se establezcan en el sector. Además que puede darse el caso que profesionales de la salud operando en otros lugares establezcan pequeñas oficinas en Castañer para reclamar dicho beneficio y utilicen dichas operaciones como subterfugio para solicitar exención por ingresos generados en otras localidades.

2. La Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009, según enmendada, "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal Salvar el Crédito de Puerto Rico", establece una moratoria de 3 años (2009, 2010, y 2011) a la reclamación de todos los créditos contributivos. Esta Ley dispone que a partir de su efectividad y para los años contributivos comenzados entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2011 no se concederán créditos contributivos. Es parte de la política pública de este Gobierno está el no extender nuevos créditos contributivos por su impacto en los ingresos al Erario. En la pasada década se aprobaron múltiples programas de créditos contributivos sin establecer un sistema central para medir su efectividad y su impacto en los recaudos.

Por todo lo anteriormente expresado, las Comisiones de Hacienda y La Montaña recomiendan la aprobación del **P. del S. 374** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

MPA
CJT

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, las Comisiones evaluaron la presente medida y entienden que recomendar la aprobación de la misma, con las enmiendas recomendadas por el Departamento de Hacienda, no deberá representar un impacto negativo para el Fondo General.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, las Comisiones evaluaron la presente medida y entienden que la aprobación de la misma, no representa impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por las Comisiones de Hacienda y de La Montaña.

Por las razones expuestas anteriormente, las Comisiones de Hacienda y de La Montaña recomiendan la aprobación de esta medida, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

Carlos J. Torres Torres
Presidente
Comisión de La Montaña

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa — 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 374

11 de febrero de 2009

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a las Comisiones de Hacienda; y de la Montaña

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 6, 7, 10, 11, 12 y 14 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como Ley Especial para el Desarrollo de Castañer, a los fines de extender el periodo de vigencia de los beneficios contributivos establecidos en la Ley; y enmendar la composición del Comité Interagencial~~; y conceder una deducción en la contribución sobre ingresos a los profesionales de la salud que brindan servicios dentro de la Región de Castañer~~.

CTT
MPA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, mejor conocida como Ley Especial para el Desarrollo de Castañer estableció como política pública "*el fomento del desarrollo económico, social y cultural de Castañer mediante el esfuerzo conjunto del gobierno y del sector privado; la concesión de incentivos especiales dirigidos a atraer y mantener actividades económicas en Castañer que contribuyan a mejorar la calidad de vida de sus residentes y la actividad económica; y la adopción de medidas para que el desarrollo económico de dicha región se logre en perfecta armonía con la protección de la integridad social, ecológica y cultural del área, preservando al máximo su extraordinario ambiente natural, incluyendo sus reservas forestales, lagos, yacimientos arqueológicos, recursos minerales, bellezas escénicas, cuevas y puntos de valor geológico, histórico y cultural que son parte del patrimonio del Pueblo de Puerto Rico.*"

La citada Ley establece una exención contributiva a ciertas propiedades y dispone una condonación de intereses, recargos y penalidades por contribuciones sobre propiedades inmuebles elegibles dentro de cierto periodo de tiempo.

Además, concede a toda industria o negocio establecido o que se establezca en Castañer, una deducción adicional por salarios pagados; así como una deducción especial para fines de su contribución sobre ingresos equivalente a un quince por ciento (15%) del alquiler pagado. De otra parte, concede una exención de noventa por ciento (90%) para fines de la contribución sobre ingresos a individuos, corporaciones y sociedades del ingreso proveniente de la venta de boletos de entrada para ferias artesanales, agrícolas, artísticas, culturales y eventos deportivos celebrados en Castañer.

Estas exenciones surgen de la necesidad imperante de promover el desarrollo económico de Castañer y evitar el éxodo de profesionales del área. No obstante, las exenciones se concedieron dentro de un periodo de tiempo muy limitado, lo que impide que un mayor número de personas se beneficien. Por otro lado, considerando la localización aislada de Castañer, resulta imperativo tomar medidas que eviten la migración de los profesionales de la salud para que sus residentes cuenten con una opción accesible y rápida en el área de la salud.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio ~~establecer un incentivo adicional en el área de los servicios de salud para estimular los servicios que prestan los profesionales de la salud y~~ extender la vigencia de los demás incentivos contributivos. De esta manera se mejora la calidad de vida de sus residentes y se maximiza el desarrollo de la Región de Castañer.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo 1.-Se añaden los incisos (h), (i) y (j) al Artículo 2 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 2 Definiciones:~~

~~(a)...~~

~~*(h) Ley de la Administración de Seguros de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico – significa la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico".*~~

~~*(i) Medicare, Medicaid – significa cualquier programa de beneficios o servicios de salud establecido por Ley Federal.*~~

~~*(j) Profesional de la salud – significa cualquier persona natural que ostente una licencia debidamente expedida por la autoridad competente conforme a las leyes aplicables para la práctica de la medicina, la odontología, la enfermería o cualquier otro servicio relacionado con la salud, bien en carácter primario o de apoyo, incluyendo cuidado médico, servicios de salud, terapia y otros tratamientos para conservar o mejorar las condiciones de salud.*~~

Artículo ~~2~~ 1.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6 – Aquellas Propiedades Elegibles que sean construidas, objeto de Rehabilitación Sustancial o de Mejoras en una Zona Especial de Planificación en Castañer dentro de un período de **[cinco (5)]** *quince (15)* años después de designada dicha zona conforme a lo dispuesto en esta Ley, tendrán derecho a una exención para fines de la contribución sobre la propiedad inmueble. Esta exención será de un cien por ciento (100%) de la contribución sobre la propiedad *inmueble* y la misma tendrá un término de 10 años. La exención será efectiva a partir del primero de enero siguiente al año en que la propiedad sea objeto de Nueva Construcción, Rehabilitación Sustancial o Mejora. El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales establecerá por reglamento el procedimiento para acogerse a esta exención."

Artículo ~~3~~ 2.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7 - Todos los intereses, recargos y penalidades por contribuciones sobre propiedad inmueble adeudados a la fecha de otorgación de la exención que concede este capítulo, para Propiedades Elegibles que lleven un año o más sin uso productivo, serán condonados por el período que corresponda al tiempo en que estuvo sin uso productivo la misma si la Propiedad Elegible es objeto de Nueva Construcción, Rehabilitación Sustancial o Mejora con posterioridad a la aprobación de esta ley, y a la designación de la Zona Especial de Planificación en que esté ubicada y en un término que no excederá de **[cinco (5)]** *quince (15)* años después de la designación de dicha zona."

MPA CJT

Artículo 4 3.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10 –

(a) Todo negocio o industria establecido o que se establezca en Castañer tendrá derecho a una deducción adicional por salarios pagados, para fines del cómputo de su contribución sobre ingresos, equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo aplicable de cada nuevo empleo creado posterior a la aprobación de esta ley. Esta deducción será adicional a cualquier otra concedida por cualquier ley y será por un término de **[cinco (5)]** *quince (15)* años.

(b) Para tener derecho a la deducción concedida por esta sección será necesario que el nuevo empleo creado:

(i) No elimine o sustituya un empleo existente con anterioridad a la aprobación de esta ley;

(ii) sea a jornada completa no menor de treinta y cinco horas (35) por semana; y

(iii) sea ocupado por un residente de Castañer, por un período continuo no menor de seis meses de un año contributivo, excepto en aquellos negocios o industrias que por su naturaleza sean de carácter cíclico o temporero."

Artículo ~~5~~ 4.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 11 - Todo negocio o industria que se establezca en una zona especial de planificación en Castañer dentro de un período de **[cinco (5)]** *quince (15)* años a partir de la fecha de designación de dicha zona, tendrá derecho a una deducción especial para fines de su contribución sobre ingresos, equivalente a un quince por ciento (15%) del alquiler pagado. Esta deducción será adicional a cualquier otra concedida por cualquier ley. Esta deducción no estará disponible para negocios sucesores."

~~Artículo 6. Se añade un nuevo inciso (b) y se renumera el siguiente del Artículo 12 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 12 - Exención por ingreso proveniente de determinadas actividades~~

~~(a) Se concede una exención de un noventa por ciento (90%) para fines de la contribución sobre ingresos a individuos, corporaciones y sociedades, del ingreso proveniente de la venta de boletos de entrada para ferias artesanales, agrícolas, artísticas, culturales y eventos deportivos siempre que concurran los siguientes requisitos:~~

~~(i) la actividad o evento tiene que celebrarse dentro de una de las zonas especiales delimitadas por la Junta a tenor con este capítulo;~~

~~(ii) al menos el cincuenta por ciento (50%) de las personas empleadas para la actividad o evento por la persona que reclama la exención deben ser residentes bona fide de Castañer.~~

~~*(b) Se concede una exención del cincuenta por ciento (50%) para fines de la contribución sobre ingresos a individuos, corporaciones y sociedades, del ingreso o la proporción de los mismos, que reciba un profesional de la salud, según se define en la presente Ley, por los servicios prestados, siempre que concurran los siguientes requisitos:*~~

~~*(i). preste servicios de salud dentro de la Región de Castañer;*~~

~~*(ii).a cualquier residente bona fide de Castañer, ya sea participante de Medicare, Medicaid, de la Ley de la Reforma de Salud, u otros planes médicos privados."*~~

~~[**(b)**]~~ ~~*(c)* El Departamento de Hacienda establecerá por reglamento el procedimiento para acogerse a~~ ~~**[esta exención]**~~ ~~*estas exenciones.*~~

Artículo ~~7~~ 5.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 14 - Se crea un Grupo de Trabajo Interagencial Especial para Castañer de duración indefinida que será constituido por las agencias, miembros de la Legislatura de Puerto Rico y dependencias gubernamentales ~~que más adelante se señalan~~ y que será presidido ~~y coordinado~~ por el Presidente de la Junta. ~~Este Grupo de Trabajo Interagencial coordinará la solución, situaciones y problemas en relación a la prestación de servicios públicos, la aplicación de reglamentos, la concesión de permisos y la aplicación de las leyes en Castañer.~~ Se faculta al Presidente de la Junta para que nombre un Director Ejecutivo en consulta con el Grupo Consultivo que tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Coordinar la implantación del Plan Especial para el Desarrollo de Castañer.

2. Recibir y canalizar las recomendaciones del Grupo Consultivo y de los ciudadanos de Castañer.
3. Asegurar la prestación de los servicios gubernamentales a Castañer, inherentes e incidentales a la implantación de la Ley Especial para el Desarrollo de Castañer y al Plan Especial para el Desarrollo de Castañer.
4. Realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el Grupo de Trabajo Interagencial en coordinación con el Grupo Consultivo.

Este Director Ejecutivo deberá estar ubicado en una estructura física en el poblado Castañer, la cual será identificada por la Junta de Planificación y las demás agencias del gobierno estatal y municipal contribuirán con la aportación de espacio y personal necesario.

Las agencias y dependencias gubernamentales que componen el Grupo de Trabajo Interagencial Especial para Castañer deberán asignar por lo menos un (1) empleado, con poder decisional, de su agencia, o dependencia como contacto con el Grupo Consultivo. Disponiéndose, que este radicará en su oficina y se celebrarán reuniones periódicas en la Oficina del Director Ejecutivo para atender los asuntos para el Desarrollo de la Región de Castañer.

Las agencias, miembros de la Legislatura de Puerto Rico y dependencias públicas que compondrán este Grupo Interagencial son: la Administración de Reglamentos y Permisos, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Agricultura, el Departamento de Hacienda, la Administración de Fomento Comercial, la Administración de Fomento Económico, la Universidad de Puerto Rico, el Departamento de Recreación y Deportes, Banco Gubernamental de

Fomento, el Banco de Desarrollo, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Compañía de Turismo, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Departamento de Educación, el Departamento de Salud y el Departamento de la Familia, **[el Representante de Distrito, uno (1) de los Senadores de Distrito]** *los Representantes de Distrito y los Senadores de Distrito que representen los sectores que componen Castañer* y los alcaldes de los municipios de Adjuntas, Lares, ~~*Maricao*~~ Maricao y Yauco. La ciudadanía de Castañer tendrá derecho por petición de veinticinco (25) personas residentes o con negocios bona fide, en Castañer a solicitar una reunión especial del Grupo de Trabajo Interagencial.

El Grupo de Trabajo Interagencial rendirá su primer informe en o antes del 15 de ~~noviembre de 1996~~ diciembre de 2004 y posteriormente, informará anualmente a la Oficina ~~de la~~ del ~~Gobernadora~~ Gobernador y a los Presidentes de ambos Cuerpos Legislativos sobre sus acciones y logros. El informe incluirá detalles sobre los problemas y situaciones de Castañer con los que han entendido, estrategias adoptadas y soluciones obtenidas, prioridades, planes de trabajo, problemas que no se han podido solucionar, logros y sugerencias de reforma legislativa.

Artículo ~~8~~ 6.-Vigencia

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO

Junio 11, 2008

SR. ROBERTO A. ARANGO VINENT
PRESIDENTE
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copias del:

PS	RCS	R. CONC. S	RS	PC	RCC	R. CONC. C
374						

CON SU INFORME:

CON ENMIENDAS	SIN ENMIENDAS	NEGATIVO	SUSTITUTIVO
✓			

1ra	2da	3ra	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Federales
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			de lo Jurídico Civil
			de lo Jurídico Penal
	✓		Desarrollo de la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
✓			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,

Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Recibido: _____

Fecha: _____

Hora: _____

Javier García (Trámites y Récords)

From: William Morales (Com. Reglas y Calendario)
Sent: Thursday, June 11, 2009 11:56 AM
To: Javier García (Trámites y Récords)
Cc: Enrique San Miguel (Com. Reglas y Calendario); Gladys G. González (Com. Reglas y Calendario)
Subject: NOTIFICACION DE RECIBO: P del S 374

NOTIFICACION DE RECIBO

Le notifico que en la Comisión de Reglas y Calendario hemos recibido vía Correo Electrónico el siguiente Informe:

P del S 374

WILLIAM MORALES, *BA*

COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO
HON. ROBERTO A. ARANGO
PRESIDENTE

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO
SENADO

16ta Asamblea Legislativa

1ra Sesión Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2009 JUN 15 PM 5:42

15 de junio de 2009

ORDEN ESPECIAL DEL DÍA

Al Senado de Puerto Rico:

La Comisión de Reglas y Calendario solicita al Senado de Puerto Rico que pase juicio sobre el **P del S 374,** acompañado de un informe conjunto con enmiendas de las **Comisiones de Hacienda; y de la Montaña**, recomendando su aprobación; para que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día para la Sesión del 16 **de junio de 2009.**

Roberto A. Arango
Presidente
Comisión de Reglas y Calendario

Senado de Puerto Rico

Sistema de Resultados de las Votaciones
Resultado de la Votación para la Medida
P. del S. 0374 Medida
Resultado 28X0X0X2 Aprobada

en la votación número 1 efectuada el martes, 16 de junio de 2009.

Generado el martes, 16 de junio de 2009

Senador	Voto
Arango Vinent, Roberto A.	A favor
Arce Ferrer, Luz Z.	A favor
Berdiel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	A favor
Burgos Andújar, Norma E.	Ausente
Dalmau Santiago, José L.	A favor
Díaz Hernández, José R.	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	A favor
García Padilla, Alejandro	A favor
González Calderón, Sila M.	A favor
González Velázquez, José E.	A favor
Hernández Mayoral, Juan E.	A favor
Martínez Maldonado, Héctor	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	A favor
Nolasco Santiago, Margarita	A favor
Ortiz Ortiz, Eder E.	A favor
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	A favor
Ríos Santiago, Carmelo J.	Ausente
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Romero Donnelly, Melinda K.	A favor
Santiago González, Luz M.	A favor
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Díaz, Antonio	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Tirado Rivera, Cirilo	A favor
Torres, Torres Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

Fin del Informe

Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.

Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

16 de Junio de 2009

SEÑOR:

El Senado de Puerto Rico, en sesión celebrada HA APROBADO el Proyecto del Senado 374 en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.

Respetuosamente,

Sr. Manuel A.Torres Nieves
Secretario del Senado
de Puerto Rico

Hon. Presidente de la Cámara
Capitolio

(SENADO APRUEBA P. DEL S.)

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(16 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa — 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 374

11 de febrero de 2009

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Suscribiente el señor *Berdiel Rivera*

Referido a las Comisiones de Hacienda; y de la Montaña

LEY

Para enmendar los Artículos 6, 7, 10, 11 y 14 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, conocida como "Ley Especial para el Desarrollo de Castañer", a los fines de extender el periodo de vigencia de los beneficios contributivos establecidos en la Ley; y enmendar la composición del Comité Interagencial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, mejor conocida como "Ley Especial para el Desarrollo de Castañer", estableció como política pública "*el fomento del desarrollo económico, social y cultural de Castañer mediante el esfuerzo conjunto del Gobierno y del sector privado; la concesión de incentivos especiales dirigidos a atraer y mantener actividades económicas en Castañer que contribuyan a mejorar la calidad de vida de sus residentes y la actividad económica; y la adopción de medidas para que el desarrollo económico de dicha región se logre en perfecta armonía con la protección de la integridad social, ecológica y cultural del área, preservando al máximo su extraordinario ambiente natural, incluyendo sus reservas forestales, lagos, yacimientos arqueológicos, recursos minerales, bellezas escénicas, cuevas y puntos de valor geológico, histórico y cultural que son parte del patrimonio del Pueblo de Puerto Rico.*"

La citada Ley establece una exención contributiva a ciertas propiedades y dispone una condonación de intereses, recargos y penalidades por contribuciones sobre propiedades inmuebles elegibles dentro de cierto periodo de tiempo.

Además, concede a toda industria o negocio establecido o que se establezca en Castañer, una deducción adicional por salarios pagados; así como una deducción especial para fines de su contribución sobre ingresos equivalente a un quince por ciento (15%) del alquiler pagado. De otra parte, concede una exención de noventa por ciento (90%) para fines de la contribución sobre ingresos a individuos, corporaciones y sociedades del ingreso proveniente de la venta de boletos de entrada para ferias artesanales, agrícolas, artísticas, culturales y eventos deportivos celebrados en Castañer.

Estas exenciones surgen de la necesidad imperante de promover el desarrollo económico de Castañer y evitar el éxodo de profesionales del área. No obstante, las exenciones se concedieron dentro de un periodo de tiempo muy limitado, lo que impide que un mayor número de personas se beneficien. Por otro lado, considerando la localización aislada de Castañer, resulta imperativo tomar medidas que eviten la migración de los profesionales de la salud para que sus residentes cuenten con una opción accesible y rápida en el área de la salud.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio extender la vigencia de los demás incentivos contributivos. De esta manera se mejora la calidad de vida de sus residentes y se maximiza el desarrollo de la Región de Castañer.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.- Aquellas Propiedades Elegibles que sean construidas, objeto de Rehabilitación Sustancial o de Mejoras en una Zona Especial de Planificación en Castañer dentro de un período de quince (15) años después de designada dicha Zona conforme a lo dispuesto en esta Ley, tendrán derecho a una exención para fines de la contribución sobre la propiedad inmueble. Esta exención será de un cien por ciento (100%) de la contribución sobre la propiedad inmueble y la misma tendrá un término de 10 años. La exención será

efectiva a partir del primero de enero siguiente al año en que la propiedad sea objeto de Nueva Construcción, Rehabilitación Sustancial o Mejora. El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales establecerá por reglamento el procedimiento para acogerse a esta exención."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.- Todos los intereses, recargos y penalidades por contribuciones sobre propiedad inmueble adeudados a la fecha de otorgación de la exención que concede este Capítulo, para Propiedades Elegibles que lleven un año o más sin uso productivo, serán condonados por el período que corresponda al tiempo en que estuvo sin uso productivo la misma, si la Propiedad Elegible es objeto de Nueva Construcción, Rehabilitación Sustancial o Mejora con posterioridad a la aprobación de esta Ley, y a la designación de la Zona Especial de Planificación en que esté ubicada y en un término que no excederá de quince (15) años después de la designación de dicha Zona."

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.-

(a) Todo negocio o industria establecido o que se establezca en Castañer tendrá derecho a una deducción adicional por salarios pagados, para fines del cómputo de su contribución sobre ingresos, equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo aplicable de cada nuevo empleo creado posterior a la aprobación de esta Ley. Esta deducción será adicional a cualquier otra concedida por cualquier ley y será por un término de quince (15) años;

(b) Para tener derecho a la deducción concedida por esta sección será necesario que el nuevo empleo creado;

(i) No elimine o sustituya un empleo existente con anterioridad a la aprobación de esta ley;

(ii) sea a jornada completa no menor de treinta y cinco horas (35) por semana; y

(iii) sea ocupado por un residente de Castañer, por un período continuo no menor de seis meses de un año contributivo, excepto en aquellos negocios o industrias que por su naturaleza sean de carácter cíclico o temporero."

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 11.- Todo negocio o industria que se establezca en una Zona Especial de Planificación en Castañer dentro de un período de quince (15) años a partir de la fecha de designación de dicha Zona, tendrá derecho a una deducción especial para fines de su contribución sobre ingresos, equivalente a un quince por ciento (15%) del alquiler pagado. Esta deducción será adicional a cualquier otra concedida por cualquier ley. Esta deducción no estará disponible para negocios sucesores."

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 14.- Se crea un Grupo de Trabajo Interagencial Especial para Castañer de duración indefinida que será constituido por las agencias, miembros de la Legislatura de Puerto Rico y dependencias gubernamentales y que será presidido por el Presidente de la Junta. Se faculta al Presidente de la Junta para que nombre un Director Ejecutivo en consulta con el Grupo Consultivo que tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Coordinar la implantación del Plan Especial para el Desarrollo de Castañer.
2. Recibir y canalizar las recomendaciones del Grupo Consultivo y de los ciudadanos de Castañer.
3. Asegurar la prestación de los servicios gubernamentales a Castañer, inherentes e incidentales a la implantación de la Ley Especial para el Desarrollo de Castañer y al Plan Especial para el Desarrollo de Castañer.
4. Realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el Grupo de Trabajo Interagencial en coordinación con el Grupo Consultivo.

Este Director Ejecutivo deberá estar ubicado en una estructura física en el poblado Castañer, la cual será identificada por la Junta de Planificación y las demás agencias del Gobierno Estatal y Municipal contribuirán con la aportación de espacio y personal necesario.

Las agencias y dependencias gubernamentales que componen el Grupo de Trabajo Interagencial Especial para Castañer, deberán asignar por lo menos un (1) empleado, con poder decisional, de su agencia, o dependencia como contacto con el Grupo Consultivo. Disponiéndose, que este radicará en su oficina y se celebrarán reuniones periódicas en la Oficina del Director Ejecutivo para atender los asuntos para el Desarrollo de la Región de Castañer.

Las agencias, miembros de la Legislatura de Puerto Rico y dependencias públicas que compondrán este Grupo Interagencial son: la Administración de Reglamentos y Permisos, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Agricultura, el Departamento de Hacienda, la Administración de Fomento Comercial, la Administración de Fomento Económico, la Universidad de Puerto Rico, el Departamento de Recreación y

Deportes, Banco Gubernamental de Fomento, el Banco de Desarrollo, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Compañía de Turismo, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Departamento de Educación, el Departamento de Salud y el Departamento de la Familia; los Representantes de Distrito y los Senadores de Distrito que representen los sectores que componen Castañer y los Alcaldes de los municipios de Adjuntas, Lares, Maricao y Yauco. La ciudadanía de Castañer tendrá derecho por petición de veinticinco (25) personas residentes o con negocios bona fide, en Castañer a solicitar una reunión especial del Grupo de Trabajo Interagencial.

El Grupo de Trabajo Interagencial rendirá su primer informe en o antes de 15 de diciembre de 2004 y posteriormente, informará anualmente a la Oficina del Gobernador y a los Presidentes de ambos Cuerpos Legislativos sobre sus acciones y logros. El informe incluirá detalles sobre los problemas y situaciones de Castañer con los que han entendido estrategias adoptadas y soluciones obtenidas, prioridades, planes de trabajo, problemas que no se han podido solucionar, logros y sugerencias de reforma legislativa.

Artículo 6.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CAMARA DE REPRESENTANTES

19 de junio de 2009

Oficina del Secretario

S e ñ o r:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado **sin** enmiendas el **P. del S. 374,** en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

Respetuosamente,

Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

Hon. Presidente del Senado
Capitolio

APROBACION P. DEL SENADO

(P. del S. 374)

LEY

Para enmendar los Artículos 6, 7, 10, 11 y 14 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, conocida como "Ley Especial para el Desarrollo de Castañer", a los fines de extender el periodo de vigencia de los beneficios contributivos establecidos en la Ley; y enmendar la composición del Comité Interagencial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, mejor conocida como "Ley Especial para el Desarrollo de Castañer", estableció como política pública: "*el fomento del desarrollo económico, social y cultural de Castañer mediante el esfuerzo conjunto del Gobierno y del sector privado; la concesión de incentivos especiales dirigidos a atraer y mantener actividades económicas en Castañer que contribuyan a mejorar la calidad de vida de sus residentes y la actividad económica; y la adopción de medidas para que el desarrollo económico de dicha región se logre en perfecta armonía con la protección de la integridad social, ecológica y cultural del área, preservando al máximo su extraordinario ambiente natural, incluyendo sus reservas forestales, lagos, yacimientos arqueológicos, recursos minerales, bellezas escénicas, cuevas y puntos de valor geológico, histórico y cultural que son parte del patrimonio del Pueblo de Puerto Rico.*"

La citada Ley establece una exención contributiva a ciertas propiedades y dispone una condonación de intereses, recargos y penalidades por contribuciones sobre propiedades inmuebles elegibles dentro de cierto periodo de tiempo.

Además, concede a toda industria o negocio establecido o que se establezca en Castañer, una deducción adicional por salarios pagados; así como una deducción especial para fines de su contribución sobre ingresos, equivalente a un quince por ciento (15%) del alquiler pagado. De otra parte, concede una exención de noventa por ciento (90%) para fines de la contribución sobre ingresos a individuos, corporaciones y sociedades del ingreso, proveniente de la venta de boletos de entrada para ferias artesanales, agrícolas, artísticas, culturales y eventos deportivos celebrados en Castañer.

Estas exenciones surgen de la necesidad imperante de promover el desarrollo económico de Castañer y evitar el éxodo de profesionales del área. No obstante, las exenciones se concedieron dentro de un periodo de tiempo muy limitado, lo que impide que un mayor número de personas se beneficien. Por otro lado, considerando la localización aislada de Castañer, resulta imperativo tomar medidas que eviten la migración de los profesionales de la salud para que sus residentes cuenten con una opción accesible y rápida en el área de la salud.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio extender la vigencia de los demás incentivos contributivos. De esta manera se mejora la calidad de vida de sus residentes y se maximiza el desarrollo de la Región de Castañer.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.- Aquellas Propiedades Elegibles que sean construidas, objeto de Rehabilitación Sustancial o de Mejoras en una Zona Especial de Planificación en Castañer, dentro de un período de quince (15) años después de designada dicha Zona, conforme a lo dispuesto en esta Ley, tendrán derecho a una exención para fines de la contribución sobre la propiedad inmueble. Esta exención será de un cien por ciento (100%) de la contribución sobre la propiedad inmueble, y la misma tendrá un término de 10 años. La exención será efectiva a partir del primero de enero siguiente al año en que la propiedad sea objeto de Nueva Construcción, Rehabilitación Sustancial o Mejora. El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales establecerá, por reglamento, el procedimiento para acogerse a esta exención."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.- Todos los intereses, recargos y penalidades por contribuciones sobre propiedad inmueble adeudados a la fecha de otorgación de la exención que concede este Capítulo, para Propiedades Elegibles que lleven un año o más sin uso productivo, serán condonados por el período que corresponda al tiempo en que estuvo sin uso productivo la misma, si la Propiedad Elegible es objeto de Nueva Construcción, Rehabilitación Sustancial o Mejora con posterioridad a la aprobación de esta Ley, y a la designación de la Zona Especial de Planificación en que esté ubicada y en un término que no excederá de quince (15) años después de la designación de dicha Zona."

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.-

(a) Todo negocio o industria establecido o que se establezca en Castañer tendrá derecho a una deducción adicional por salarios pagados, para fines del cómputo de su contribución sobre ingresos, equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo aplicable de cada nuevo empleo, creado posterior a la aprobación de esta Ley. Esta deducción será adicional a cualquier otra concedida por cualquier ley y será por un término de quince (15) años;

(b) Para tener derecho a la deducción concedida por esta Sección será necesario que el nuevo empleo creado;

(i) No elimine o sustituya un empleo existente con anterioridad a la aprobación de esta Ley;

(ii) sea a jornada completa no menor de treinta y cinco horas (35) por semana; y

(iii) sea ocupado por un residente de Castañer, por un período continuo no menor de seis meses de un año contributivo, excepto en aquellos negocios o industrias, que por su naturaleza, sean de carácter cíclico o temporero."

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 11.- Todo negocio o industria que se establezca en una Zona Especial de Planificación en Castañer dentro de un período de quince (15) años, a partir de la fecha de designación de dicha Zona, tendrá derecho a una deducción especial para fines de su contribución sobre ingresos, equivalente a un quince por ciento (15%) del alquiler pagado. Esta deducción será adicional a cualquier otra concedida por cualquier ley. Esta deducción no estará disponible para negocios sucesores."

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 14.- Se crea un Grupo de Trabajo Interagencial Especial para Castañer de duración indefinida que será constituido por las agencias, miembros de la Legislatura de Puerto Rico y dependencias gubernamentales, y que será presidido por el Presidente de la Junta. Se faculta al Presidente de la Junta para que nombre un Director Ejecutivo, en consulta con el Grupo Consultivo que tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Coordinar la implantación del Plan Especial para el Desarrollo de Castañer.

2. Recibir y canalizar las recomendaciones del Grupo Consultivo y de los ciudadanos de Castañer.

3. Asegurar la prestación de los servicios gubernamentales a Castañer, inherentes e incidentales a la implantación de la Ley Especial para el Desarrollo de Castañer y al Plan Especial para el Desarrollo de Castañer.

4. Realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el Grupo de Trabajo Interagencial, en coordinación con el Grupo Consultivo.

Este Director Ejecutivo deberá estar ubicado en una estructura física en el poblado Castañer, la cual será identificada por la Junta de Planificación, y las demás agencias del Gobierno Estatal y Municipal contribuirán con la aportación de espacio y personal necesario.

Las agencias y dependencias gubernamentales que componen el Grupo de Trabajo Interagencial Especial para Castañer, deberán asignar por lo menos, un (1) empleado, con poder decisional de su agencia o dependencia como contacto con el Grupo Consultivo. Disponiéndose, que éste radicará en su oficina y se celebrarán reuniones periódicas en la Oficina del Director Ejecutivo para atender los asuntos para el Desarrollo de la Región de Castañer.

Las agencias, miembros de la Legislatura de Puerto Rico y dependencias públicas que compondrán este Grupo Interagencial son: la Administración de Reglamentos y Permisos, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Agricultura, el

Departamento de Hacienda, la Administración de Fomento Comercial, la Administración de Fomento Económico, la Universidad de Puerto Rico, el Departamento de Recreación y Deportes, Banco Gubernamental de Fomento, el Banco de Desarrollo, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Compañía de Turismo, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Departamento de Educación, el Departamento de Salud y el Departamento de la Familia; los Representantes de Distrito y los Senadores de Distrito que representen los sectores que componen Castañer y los Alcaldes de los municipios de Adjuntas, Lares, Maricao y Yauco. La ciudadanía de Castañer tendrá derecho, por petición, de veinticinco (25) personas residentes o con negocios bona fide, en Castañer a solicitar una reunión especial del Grupo de Trabajo Interagencial.

El Grupo de Trabajo Interagencial rendirá su primer informe en o antes de 15 de diciembre de 2004, y posteriormente, informará anualmente a la Oficina del Gobernador y a los Presidentes de ambos Cuerpos Legislativos sobre sus acciones y logros. El informe incluirá detalles sobre los problemas y situaciones de Castañer con los que han entendido estrategias adoptadas y soluciones obtenidas, prioridades, planes de trabajo, problemas que no se han podido solucionar, logros y sugerencias de reforma legislativa.

Artículo 6.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

30 junio 09

SEÑOR:

El Senado de Puerto Rico Informa a la Cámara de Representantes que el Presidente del Senado de Puerto Rico ha firmado el

P. del S. 374

Que le envío para su acción correspondiente.

SECRETARIA
JUN 30 2009
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Respetuosamente,

Manuel A. Torres Nieves
Secretario

Hon. Presidente de la Cámara
Capitolio

(PRESIDENTE SENADO FIRMA P. DEL S.)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CAMARA DE REPRESENTANTES

30 de junio de 2009

OFICINA DEL SECRETARIO

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Presidenta de la Cámara de Representantes ha firmado el

P. del S. 374

que le devuelvo adjunto.

RECEIVED
JUN 30 2009

Respetuosamente,

Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

Hon. Presidente del Senado
El Capitolio

(FIRMA PRESIDENTE)

SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO
SAN JUAN, PUERTO RICO

Hon. Luis G. Fortuño Burset
Gobernador de Puerto Rico
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Gobernador:

Le remito para la acción que estime pertinente la certificación y copia del **Proyecto del Senado 374,** según aprobado por el Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Atentamente,

Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

RECIBIDO POR:
FECHA: 13 de julio de 2009
HORA: 3:51 p.m.

LEY NUM. 65

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA

11 de agosto de 2009

RECIBIDO
SECRETARIA
SENADO PR
2009 AUG 12 AM 5:53

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que el día 10 de agosto de 2009, el Gobernador, Hon. Luis G. Fortuño aprobó y firmó el Proyecto del Senado 374, aprobado en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Primera Sesión Ordinaria, titulada:

LEY Para enmendar los Artículos 6, 7, 10, 11 y 14 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, conocida como "Ley Especial para el Desarrollo de Castañer", a los fines de extender el periodo de vigencia de los beneficios contributivos establecidos en la Ley; y enmendar la composición del Comité Interagencial.

Cordialmente,

Lcdo. Miguel Hernández Vivoni
Asesor del Gobernador
Oficina de Asuntos Legislativos

(P. del S. 374)

LEY NUM. 65
10 DE AGOSTO DE 2009

Para enmendar los Artículos 6, 7, 10, 11 y 14 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, conocida como "Ley Especial para el Desarrollo de Castañer", a los fines de extender el periodo de vigencia de los beneficios contributivos establecidos en la Ley; y enmendar la composición del Comité Interagencial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, mejor conocida como "Ley Especial para el Desarrollo de Castañer", estableció como política pública: "*el fomento del desarrollo económico, social y cultural de Castañer mediante el esfuerzo conjunto del Gobierno y del sector privado; la concesión de incentivos especiales dirigidos a atraer y mantener actividades económicas en Castañer que contribuyan a mejorar la calidad de vida de sus residentes y la actividad económica; y la adopción de medidas para que el desarrollo económico de dicha región se logre en perfecta armonía con la protección de la integridad social, ecológica y cultural del área, preservando al máximo su extraordinario ambiente natural, incluyendo sus reservas forestales, lagos, yacimientos arqueológicos, recursos minerales, bellezas escénicas, cuevas y puntos de valor geológico, histórico y cultural que son parte del patrimonio del Pueblo de Puerto Rico.*"

La citada Ley establece una exención contributiva a ciertas propiedades y dispone una condonación de intereses, recargos y penalidades por contribuciones sobre propiedades inmuebles elegibles dentro de cierto periodo de tiempo.

Además, concede a toda industria o negocio establecido o que se establezca en Castañer, una deducción adicional por salarios pagados; así como una deducción especial para fines de su contribución sobre ingresos, equivalente a un quince por ciento (15%) del alquiler pagado. De otra parte, concede una exención de noventa por ciento (90%) para fines de la contribución sobre ingresos a individuos, corporaciones y sociedades del ingreso, proveniente de la venta de boletos de entrada para ferias artesanales, agrícolas, artísticas, culturales y eventos deportivos celebrados en Castañer.

Estas exenciones surgen de la necesidad imperante de promover el desarrollo económico de Castañer y evitar el éxodo de profesionales del área. No obstante, las exenciones se concedieron dentro de un periodo de tiempo muy limitado, lo que impide que un mayor número de personas se beneficien. Por otro lado, considerando la localización aislada de Castañer, resulta imperativo tomar medidas que eviten la migración de los profesionales de la salud para que sus residentes cuenten con una opción accesible y rápida en el área de la salud.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio extender la vigencia de los demás incentivos contributivos. De esta manera se mejora la calidad de vida de sus residentes y se maximiza el desarrollo de la Región de Castañer.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.- Aquellas Propiedades Elegibles que sean construidas, objeto de Rehabilitación Sustancial o de Mejoras en una Zona Especial de Planificación en Castañer, dentro de un período de quince (15) años después de designada dicha Zona, conforme a lo dispuesto en esta Ley, tendrán derecho a una exención para fines de la contribución sobre la propiedad inmueble. Esta exención será de un cien por ciento (100%) de la contribución sobre la propiedad inmueble, y la misma tendrá un término de 10 años. La exención será efectiva a partir del primero de enero siguiente al año en que la propiedad sea objeto de Nueva Construcción, Rehabilitación Sustancial o Mejora. El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales establecerá, por reglamento, el procedimiento para acogerse a esta exención."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.- Todos los intereses, recargos y penalidades por contribuciones sobre propiedad inmueble adeudados a la fecha de otorgación de la exención que concede este Capítulo, para Propiedades Elegibles que lleven un año o más sin uso productivo, serán condonados por el período que corresponda al tiempo en que estuvo sin uso productivo la misma, si la Propiedad Elegible es objeto de Nueva Construcción, Rehabilitación Sustancial o Mejora con posterioridad a la aprobación de esta Ley, y a la designación de la Zona Especial de Planificación en que esté ubicada y en un término que no excederá de quince (15) años después de la designación de dicha Zona."

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.-

(a) Todo negocio o industria establecido o que se establezca en Castañer tendrá derecho a una deducción adicional por salarios pagados, para fines del cómputo de su contribución sobre ingresos, equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo aplicable de cada nuevo empleo, creado posterior a la aprobación de esta Ley. Esta deducción será adicional a cualquier otra concedida por cualquier ley y será por un término de quince (15) años;

(b) Para tener derecho a la deducción concedida por esta Sección será necesario que el nuevo empleo creado;

(i) No elimine o sustituya un empleo existente con anterioridad a la aprobación de esta Ley;

(ii) sea a jornada completa no menor de treinta y cinco horas (35) por semana; y

(iii) sea ocupado por un residente de Castañer, por un período continuo no menor de seis meses de un año contributivo, excepto en aquellos negocios o industrias, que por su naturaleza, sean de carácter cíclico o temporero."

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 11.- Todo negocio o industria que se establezca en una Zona Especial de Planificación en Castañer dentro de un período de quince (15) años, a partir de la fecha de designación de dicha Zona, tendrá derecho a una deducción especial para fines de su contribución sobre ingresos, equivalente a un quince por ciento (15%) del alquiler pagado. Esta deducción será adicional a cualquier otra concedida por cualquier ley. Esta deducción no estará disponible para negocios sucesores."

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 14.- Se crea un Grupo de Trabajo Interagencial Especial para Castañer de duración indefinida que será constituido por las agencias, miembros de la Legislatura de Puerto Rico y dependencias gubernamentales, y que será presidido por el Presidente de la Junta. Se faculta al Presidente de la Junta para que nombre un Director Ejecutivo, en consulta con el Grupo Consultivo que tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Coordinar la implantación del Plan Especial para el Desarrollo de Castañer.

2. Recibir y canalizar las recomendaciones del Grupo Consultivo y de los ciudadanos de Castañer.

3. Asegurar la prestación de los servicios gubernamentales a Castañer, inherentes e incidentales a la implantación de la Ley Especial para el Desarrollo de Castañer y al Plan Especial para el Desarrollo de Castañer.

4. Realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el Grupo de Trabajo Interagencial, en coordinación con el Grupo Consultivo.

Este Director Ejecutivo deberá estar ubicado en una estructura física en el poblado Castañer, la cual será identificada por la Junta de Planificación, y las demás agencias del Gobierno Estatal y Municipal contribuirán con la aportación de espacio y personal necesario.

Las agencias y dependencias gubernamentales que componen el Grupo de Trabajo Interagencial Especial para Castañer, deberán asignar por lo menos, un (1) empleado, con poder decisional de su agencia o dependencia como contacto con el Grupo Consultivo. Disponiéndose, que éste radicará en su oficina y se celebrarán reuniones periódicas en la Oficina del Director Ejecutivo para atender los asuntos para el Desarrollo de la Región de Castañer.

Las agencias, miembros de la Legislatura de Puerto Rico y dependencias públicas que compondrán este Grupo Interagencial son: la Administración de Reglamentos y Permisos, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Agricultura, el Departamento de Hacienda, la Administración de Fomento Comercial, la Administración de Fomento Económico, la Universidad de Puerto Rico, el Departamento de Recreación y Deportes, Banco Gubernamental de Fomento, el Banco de Desarrollo, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Compañía de Turismo, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Departamento de Educación, el Departamento de Salud y el Departamento de la Familia; los Representantes de Distrito y los Senadores de Distrito que representen los sectores que componen Castañer y los Alcaldes de los municipios de Adjuntas, Lares, Maricao y Yauco. La ciudadanía de Castañer tendrá derecho, por petición, de veinticinco (25) personas residentes o con negocios bona fide, en Castañer a solicitar una reunión especial del Grupo de Trabajo Interagencial.

El Grupo de Trabajo Interagencial rendirá su primer informe en o antes de 15 de diciembre de 2004, y posteriormente, informará anualmente a la Oficina del Gobernador y a los Presidentes de ambos Cuerpos Legislativos sobre sus acciones y logros. El informe incluirá detalles sobre los problemas y situaciones de Castañer con los que han entendido estrategias adoptadas y soluciones obtenidas, prioridades, planes de trabajo, problemas que no se han podido solucionar, logros y sugerencias de reforma legislativa.

Artículo 6.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.